

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C, dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente No. 110014003043-2020-00692-00

CONSIDERANDO que el documento arribado con la demanda, constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con lo reglado en los artículos. 422 y 468 del C.G. del P., el Despacho **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo para la **efectividad de la garantía real** de menor cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, y en contra de (i) **DIANA CAROLINA HIGUERA MORALES** y (ii) **EDICSON USECHE,** por las sumas de dinero adeudadas y no pagadas por concepto del pagaré aportado como título ejecutivo, discriminadas así:

1.- Por la suma de **1345,35139 UVR**, por concepto de la sumatoria de **5** cuotas de capital vencidas, según se relacionan a continuación:

CUOTA No	VTO CUOTAS VENCIDAS	CAPITAL UVR	INTERESES CORRIENTES UVR
1	16/07/2020	265,21642	1.516,82690
2	16/08/2020	267,12792	1.514,91540
3	16/09/2020	269,05320	1.512,99010
4	16/10/2020	270,99235	1.511,05090
5	16/11/2020	272,93150	1.509,11170
TOTAL		1345,35139 UVR	7.564,89500 UVR

2.- Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas de capital vencido, exigibles desde el día siguiente a la fecha del vencimiento de cada cuota (17 del mes denunciado en mora) hasta que se cause el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, siempre y cuando dicha tasa no supere los límites establecidos para los créditos de vivienda fijados por la ley.

3.- Por la suma de **215.935,0582 UVR**, por concepto del capital acelerado del mencionado título valor, exigible desde la presentación de la demanda.

4.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de capital, exigibles desde el día siguiente a la presentación de la demanda (**25/11/2020**) hasta que se cause el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, siempre y cuando dicha tasa no supere los límites establecidos para los créditos de vivienda fijados por la ley.

5.- Por la suma de **7.564,89500 UVR** por concepto de la sumatoria de los intereses remuneratorios causados sobre las cuotas de capital vencido.

Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

- **DECRETAR**, el embargo del bien hipotecado identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 50S-40610411** de Bogotá. Líbrese el oficio de embargo de rigor.

Notifíquese este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P, adviértasele del término de cinco (5) días para pagar la obligación junto con los intereses desde que se hicieron exigibles, y cinco (5) más para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Lo anterior, sin perjuicio de que de conformidad al artículo 08 del Decreto 806 de 2020¹, por petición expresa del interesado se haya de surtir la notificación en la forma prevista en el citado canon, lo cual deberá ser informado oportunamente al Despacho para resolver sobre su viabilidad, de ser el caso.

Se reconoce personería jurídica a ARMANDO RODRÍGUEZ LÓPEZ como endosatario en procuración de la demandante.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
Juez

CCSS

Firmado Por:

JAIRO ANDRES GAITAN PRADA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 043 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5282a5f86e3f1fe5067061deab266c7e1be8fb263e1584e35194eca67cc4f62c**

Documento generado en 02/03/2021 05:14:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

¹ “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”, vigente desde el 04/06/2020 (Art. 16), sin que a la fecha medie nulidad o inconstitucionalidad decretada.

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>